

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 21, SERIE 2024-2025  
APROBADA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024  
(P. DE O. NÚM. 19, SERIE 2024-2025)**

Fecha de presentación: 3 de octubre 2024

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL SUB INCISO (B) DEL INCISO 5.1 DEL ARTÍCULO 23.5 DEL CAPÍTULO I DEL CAPÍTULO XXIII DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE ATEMPERAR SUS DISPOSICIONES A LAS ENMIENDAS REALIZADAS MEDIANTE LA LEY 215-2024 A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 17 de septiembre de 2024, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia estampó su firma sobre la Ley 215-2024. Esta Ley enmienda la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), con el fin de realizar varias enmiendas técnicas y aclarar ciertas disposiciones. Examinando la ejecución del promulgado estatuto a casi cuatro años de su aprobación, la Asamblea Legislativa entendió menester atender ciertas disposiciones de administración municipal que, en la práctica, no habían surtido el efecto procesal esperado, particularmente desde la perspectiva de la autonomía municipal.

**POR CUANTO:** Mediante la referida Ley, se enmiendan y aclaran ciertas disposiciones del Código Municipal, a los fines de continuar fomentando la autonomía municipal y velar porque los procesos se lleven en armonía y en el mejor interés de los municipios y de

Handwritten blue marks: a large checkmark-like symbol, a smaller checkmark-like symbol, and the initials "KPP".

los ciudadanos. Con la medida, se establecen, además, mecanismos que, según la intención legislativa, redundan en el desarrollo económico municipal, en aras de permitirle a los municipios continuar asumiendo la función fundamental de proveer servicios de excelencia, así como permitirles continuar sus procesos de desarrollo y crecimiento continuo.

**POR CUANTO:** El Artículo 5 de la Ley 215-2024, introdujo una enmienda significativa al inciso (b) del Artículo 2.036 del Código Municipal con relación a las compras excluidas de subasta pública y al procedimiento con el que debe cumplirse previo a la adjudicación de las compras a las que allí se hace referencia. Dicha enmienda requiere que se atempere a sus disposiciones el sub inciso (b) del inciso 5.1 del Artículo 23.5 del Capítulo I del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”. De acuerdo a lo anterior, mediante la presente Ordenanza, se enmienda el referido sub inciso (b) de manera que refleje y responda a las disposiciones Código Municipal según quedan vigentes luego de la aprobación de la Ley 215-2024.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se enmienda el sub inciso (b) del inciso 5.1 del Artículo 23.5 del Capítulo I del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 23.5 - Exclusiones. -**

**5.1** No será necesario el anuncio y celebración de subasta pública o solicitud de propuestas, en los siguientes casos:

a. ...

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a vertical line, the letters "APP", and a checkmark.

“b. Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil dólares (\$100,000.00) por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la adjudicación de la compra, se deberán obtener por lo menos tres (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como negocios bona fide bajo las leyes de Puerto Rico. En el caso de que no se puedan obtener el mínimo de tres (3) cotizaciones, el funcionario o empleado municipal que las solicite deberá escribir, en toda la documentación pertinente, en forma legible y clara, su nombre completo y título, y deberá firmar en cada etapa del proceso, exponiendo las gestiones realizadas y las razones que justifiquen la no obtención del mínimo de tres (3) cotizaciones. El funcionario o empleado autorizado a adjudicar la compra o servicio, certificará tal hecho escribiendo en forma legible y clara su nombre completo y título, y estampando su firma. No obstante, lo anterior, no será requisito realizar un procedimiento de solicitud de cotizaciones, presentación de propuestas, u otro tipo de competencia en los casos de Micro-compras, entiéndase, una compra de suministros o servicios, cuyo monto total no exceda la cantidad de tres mil (3,000) dólares o aquel umbral establecido para Micro-compras según este término esté definido por la Regulación Federal de Adquisiciones bajo el 48 C.F.R. Parte 2/Subparte 2.1. El Municipio podrá utilizar este procedimiento de adquisición para acelerar la finalización de sus transacciones de compras pequeñas y minimizar la carga administrativa y los costos asociados. Asimismo, en situaciones de emergencias decretadas por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva o mediante Orden Ejecutiva del

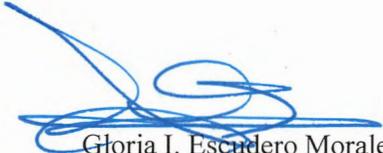
d  
KPP  
~

**Gobernador y/o emergencia decretada por el Presidente de Estados Unidos, se podrá adquirir equipos o materiales para atender la misma sin limitación de cantidad alguna.”**

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección o disposición de esta, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**Sección 5ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines precedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 21, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2024.



Karen Pagán Pagán  
Secretaria Interina

Aprobada: 8 de noviembre de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde

*[Handwritten initials and marks on the right margin]*